

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0950 DE 2019

(junio 15)

por la cual se modifica la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares y se dictan otras disposiciones.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 208 de la Constitución Política, artículo 59 de la Ley 489 de 1998, artículo 6° del Decreto número 262 de 2004, artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y el Decreto número 952 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, dispone que corresponde a los departamentos administrativos, entre otras funciones, dictar las normas necesarias para el desarrollo de la ley.

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 “*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones*” establece que el componente ad valorem de la base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares es el precio de venta al público por unidad de 750 cc., y debe ser certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) anualmente sin incluir el impuesto al consumo o a la participación y garantizando la individualidad de cada producto.

Que el párrafo 2° del precitado artículo faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para desarrollar todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares.

Que en cumplimiento de esta obligación el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió la Resolución número 2769 del 1° de noviembre de 2018, “*Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares*”.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto número 952 de 2019 “*Por el cual se adiciona el Capítulo 7, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, que reglamenta el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016*”.

Que el artículo 2.2.1.7.7 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 952 de 2019, establece que para los efectos del artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 “*el precio de venta al público será el último precio dentro de la cadena de comercialización, esto es, el precio final de venta sin incluir el impuesto a las ventas, el impuesto al consumo o la participación, según el caso, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- garantizando la individualidad cada producto, a partir de siguientes criterios:*

Se tomará el precio de venta al público de los segmentos del mercado clasificados según la Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares (ENPH): a. Almacenes, supermercados de cadena, tiendas por departamento o hipermercados; b. Establecimientos especializados en la venta de bebidas alcohólicas. c. Supermercados de barrio, tiendas de barrio, cigarrerías, salsamentarias y delicatessen (...)”.

Que en virtud de los criterios definidos en el artículo antes mencionado, se hace necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) modifique la metodología a través de la cual se certificará anualmente el precio de venta al público de cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, descrito en el documento técnico denominado “*Resumen Metodológico*”.

Que el documento “*Resumen Metodológico*” de precios de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares - PVPLVA fue publicado en la página web de la entidad entre el 6 y 11 de junio de 2019, para comentarios y observaciones de los ciudadanos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar*. Modificar la metodología que se describe en el documento técnico anexo denominado “*Resumen Metodológico*”, para la expedición de la certificación anual del precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares.

Artículo 2°. *Integralidad*. La metodología adoptada hace parte integral de la presente Resolución, para todos sus efectos.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación*. La metodología adoptada a través del presente acto administrativo es el instrumento obligatorio con fundamento en el cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) certificará anualmente, mediante acto administrativo de carácter general, el precio de venta al público individualizado por producto de licores, vinos, aperitivos y similares, para los efectos correspondientes contemplados en el artículo 19 de la Ley 1816 de 2019 y el artículo 2.2.1.7.7 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 952 de 2019.

Artículo 4°. *Publicidad*. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 5°. *Actualización*. La metodología adoptada a través del presente acto administrativo podrá ser actualizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) cuando lo considere pertinente.

Parágrafo: La actualización de la metodología será publicada en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 6°. *Vigencia y derogatoria*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2019.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Juan Daniel Oviedo Arango.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0951 DE 2019

(junio 15)

por la cual se modifica la Metodología de Imputación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos Aperitivos y Similares - PVPLVA.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 208 de la Constitución Política, 59 de la Ley 489 de 1998, 6 del Decreto número 262 de 2004 y 19 de la Ley 1816 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, dispone que corresponde a los departamentos administrativos, entre otras funciones, dictar las normas necesarias para el desarrollo de la ley.

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 “*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones*” establece que el componente ad valorem de la base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares es el precio de venta al público por unidad de 750 cc., y debe ser certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) anualmente sin incluir el impuesto al consumo o a la participación y garantizando la individualidad de cada producto.

Que el párrafo 2° del precitado artículo faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para desarrollar todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares.

Que en cumplimiento de esta obligación el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió la Resolución número 2769 del 1° de noviembre de 2018, “*Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares*”.

Que la Resolución número 2769 del 1° de noviembre de 2018 “*Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares*” fue adicionada con la Resolución número 3099 del 26 de diciembre de 2018, en relación con los productos no incluidos en la certificación anual de Precios de Venta al Público de licores, vinos, aperitivos y similares.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto número 952 de 2019 “*Por el cual se adiciona el Capítulo 7, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, que reglamenta el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016*”.

Que el Decreto citado establece modificaciones sustanciales sobre el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares, estableciendo entre otras disposiciones, que el Precio de Venta al Público de los productos que ingresan al mercado por primera vez o de aquellos no incluidos en la certificación anual de precios, corresponderá al del producto incorporado en la certificación que más se asimile en sus características.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.7.8 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 952 de 2019 se hace necesario modificar la “Metodología Imputación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares - PVPLVA” adoptada mediante la Resolución 3099 del 26 de diciembre de 2018.

Que el documento “Metodología de Imputación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares - PVPLVA” de precios de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares -PVPLVA fue publicado en la página web de la entidad entre el 6 y 11 de junio de 2019, para comentarios y observaciones de los ciudadanos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar la metodología de imputación que se describe en el documento técnico anexo denominado “Metodología Imputación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares - PVPLVA”, para los productos que no se encuentren incluidos en la certificación anual de precios publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 2°. *Integralidad.* La metodología adoptada hace parte integral de la presente Resolución, para todos sus efectos.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* La metodología adoptada a través del presente acto administrativo es el instrumento obligatorio con fundamento en el cual, para los efectos contemplados en el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y el artículo 2.2.1.7.8 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 952 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) certificará el precio de venta al público de los licores, vinos, aperitivos y similares que no se encuentren incluidos en la certificación anual publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 4°. *Publicidad.* Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 5°. *Actualización.* La metodología adoptada a través del presente acto administrativo podrá ser objeto de actualización por parte del DANE, cuando lo considere pertinente.

Parágrafo. La actualización a la que se refiere el presente artículo será publicada en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2019.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Juan Daniel Oviedo Arango.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0925 DE 2020

(agosto 20)

por la cual se define el Código Único de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6° del Decreto número 262 de 2004 y, en especial, las conferidas en el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 determina que corresponde a los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, “cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”.

Que el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 6° de la ley 1393 de 2010, señalando en lo referente al Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, lo siguiente:

“El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado”.

Que el artículo 1° del Decreto número 4811 de 2010 establece que:

“(…) Para efectos de la determinación del precio de venta al público, efectivamente cobrado en los canales de distribución, (...) el DANE tomará la información de los grandes almacenes e hipermercados minoristas que tengan ventas anuales mayores o iguales a siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) a precios de 1995.

Parágrafo 1°. Para la determinación del precio de venta al público por cajetilla de veinte (20) unidades de cigarrillos y tabaco elaborado (...) A partir del año 2011 se tomará el promedio del precio de venta al público del 1° de enero a 30 de noviembre.

Parágrafo 2°. Para efectos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional, a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el DANE certificará semestralmente el precio de venta al público de que trata el artículo 210 de la Ley 223 de 1995”.

Que el artículo 2° del Decreto número 4676 de 2006 señala que “Los productos que no se encuentren en la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y aquellos que ingresen al mercado por primera vez, aplicarán, para efectos de la determinación del impuesto, la tarifa que corresponda a la base gravable del producto que más se asimile en sus características, hasta tanto el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, certifique el precio de venta al público aplicable como base gravable”.

Que por su parte, el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), definirá el Código Único de productos gravados con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016.

Que, teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) no es un actor en la cadena regulatoria de cigarrillos y tabaco elaborado, es necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) defina la estructura del código único de cigarrillos y tabaco elaborado.

Que, por su parte, el artículo 25 del Decreto ley 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, establece que los Departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos, desarrollarán, adoptarán e implementarán un Sistema integrado de apoyo al control de impuestos al consumo - SIANCO y estará a cargo de la Federación Nacional de Departamentos.

Que la Federación Nacional de Departamentos, en el marco de la adopción del Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo- SIANCO, y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en mesas de trabajo conjuntas llegaron a un consenso respecto a la definición de la estructura del Código Único de Cigarrillos y Tabaco Elaborado desarrollada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), como coordinador y regulador del Sistema Estadístico Nacional - SEN, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.3.1.5 y 2.2.3.1.6 del Decreto 2404 de 2019, debe definir los lineamientos, los estándares y las normas técnicas para la producción y la difusión de las estadísticas oficiales.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), siguiendo las recomendaciones internacionales de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, adoptó y adaptó para Colombia mediante Resolución 0550 de 2020 la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia - CPC Ver 2.1. AC., la cual es una clasificación completa de productos que abarca los bienes y los servicios (Bienes transportables - secciones 0 a 4, y servicios - secciones 5 a 9), y que su objetivo principal es ofrecer un marco para la comparación internacional de estadísticas relativas a los productos y orientar la elaboración o revisión de estructuras de clasificación de productos existentes para hacerlas compatibles con las normas internacionales.

Que el 19 de mayo de 2020, el Departamento Nacional de Estadística (DANE), en consenso con la Federación Nacional de Departamentos, acordaron la estructura del Código Único de Cigarrillos y Tabaco Elaborado de acuerdo con la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia - CPC Ver. 2.1. A. C.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario definir por un medio idóneo el Código Único de Cigarrillos y Tabaco Elaborado que ha sido determinado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) en consenso con la Federación Nacional de Departamentos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto definir el Código Único de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019.

Para tal efecto se define una extensión total del Código Único de Cigarrillos y Tabaco Elaborado de (16) dieciséis dígitos teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- **(1-5) UNO A CINCO:** Subclase de la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia - CPC Ver. 2.1. A. C.